



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)– sin medida cautelar previa
DEMANDANTE	NELSON DARÍO TAPIAS JIMÉNEZ
DEMANDADO	NICOLÁS FERNANDO TORO CAMPUZANO
RADICADO	050013103009 20210007600
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de este libelo genitor. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior, por cuanto la medida cautelar no reúne las exigencias de ser previa¹.

2-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de la letra suscrita el 03 de diciembre de 2014 y la escritura pública No.2.984 del 23 de agosto de 2012, de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **5 de mayo del año que transcurre, a las 10:00 de la mañana.**

¹ Significa que se debe practicar embargo y secuestro antes de dar orden de pago y de notificación (art. 298 C.G.P)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO LEÓN RIVERA CORREA, con TP.166.181 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fd480232e5cb8ee706344920bbac53926eba0bc57d6bcdefda569dacefc0c9**

Documento generado en 19/04/2021 06:17:31 AM